

**Fecha:** La de la firma electrónica  
**Unidad:** Oficina de Ordenación del Territorio  
**Nº/Refº:** AIOT/059/2023/OT  
**S/Refº:** E-6422  
**ASUNTO:** **Informe de Incidencia en la Ordenación del Territorio sobre el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica ‘La Villa’ en el t.m. de Las Gabras (Granada).**

Con fecha 20 de junio de 2024, se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Servicio de Energía solicitando la emisión del informe previsto en el art. 52 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y los art. 71 y 72 del Reglamento General de dicha Ley, sobre la actuación descrita en el Asunto, promovida por la empresa Macrina Solar 28, S.L.

Sobre el mismo proyecto y la misma documentación, a petición del Ayuntamiento de Las Gabras, con fecha 21 de marzo de 2024, se emitió el Informe de Incidencia Territorial que se adjunta

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Antonio Ayllón Moreno**

ANTONIO AYLLON MORENO		04/07/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA63SN25ADSXB7FNBUGTHE68KUK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Ayuntamiento de Las Gabias  
Plaza de España 1  
18110 Las Gabias, GRANADA

**Fecha:** La de la firma electrónica  
**Unidad:** Oficina de Ordenación del Territorio  
**Nº/Refº:** AIOT/059/2023/OT  
**S/Refº:**  
**ASUNTO:** **Informe de Incidencia en la Ordenación del Territorio sobre el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica ‘La Villa’ en el tt.mm. de Las Gabias (Granada).**

En relación al proyecto enunciado en el asunto y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, corresponde a ésta el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Conforme al Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Analizada la consulta por los servicios técnicos de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial, en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.c) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se informa:

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Antecedentes

Con fecha 23 de noviembre de 2023, se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Servicio de Energía solicitando la emisión del informe previsto en el art. 52 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y los art. 71 y 72 del Reglamento General de dicha Ley, sobre la actuación descrita en el Asunto, promovida por la empresa Macrina Solar 28, S.L.

El escrito se acompaña de un dossier con la documentación para valorar la incidencia previsible en la ordenación del territorio y el paisaje.

El 4 de diciembre de 2023 se solicita la subsanación de algunos aspectos omitidos o escasamente tratados en la documentación, recibándose un nuevo documento (10-01-2024) donde se abordan con más detalle los aspectos que se pedían subsanar

### 1.2 Legislación y planificación territorial aplicable.

- **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)**, publicada en el BOJA n.º 233 de 3 de diciembre de 2021.

- **Decreto 550/22, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (RG-LISTA)** publicado en el BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022.

FIRMADO POR	ANTONIO AYLLÓN MORENO	21/03/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPV5CGXHRPUKDTQPQ3MJDV8ARM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, -Decreto 206/2006, de 28 de noviembre que adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio) a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acuerda su publicación, en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006-.

- El ámbito de la actuación se ve afectado por el **Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG)**, aprobado definitivamente por Decreto 244/1999 de 27 de diciembre (BOJA n.º 37 de 28/03/2000) y modificado por Resolución de 16 de diciembre de 2004 (BOJA n.º 6 de 11/01/2005).

### 1.3 Procedencia del informe

El informe solicitado se corresponde con el previsto en el artículo 52.1 de la LISTA y art. 72 del RG-LISTA, al tener la actuación objeto del Proyecto de referencia, incidencia supralocal en los términos establecidos en el artículo 2.1 de dicha ley y art. 71 del RG-LISTA.

Corresponde emitir el presente informe a la **persona titular de la Delegación Territorial en Granada** de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en virtud del artículo 13.2 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

### 1.4 Efectos y alcance del informe

El presente informe tiene **carácter preceptivo y vinculante**, ya que la actuación, atendiendo al artículo 52.1 LISTA y art. 72.1 RG-LISTA, se considera una actuación con incidencia en la ordenación del territorio al tratarse de actuaciones que se proyectan sin estar contempladas en el instrumento territorial.

El informe versará sobre la coherencia territorial de la actuación en virtud de sus efectos en la ordenación del territorio y señalará, en su caso, las medidas correctoras, preventivas o compensatorias que deban adoptarse.

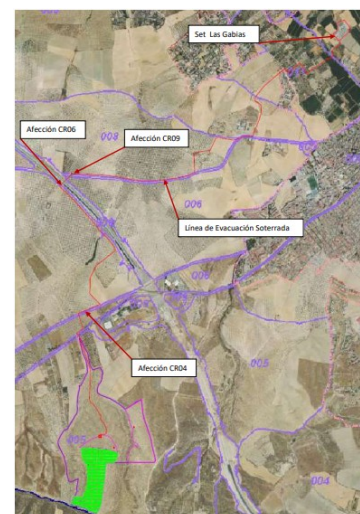
El plazo para la emisión del informe será de dos meses, de acuerdo con lo establecido en el art. 52.3 LISTA y art. 72.3 RG-LISTA, a contar desde la presentación, por el órgano promotor de la actuación, de la solicitud completa con la documentación que permita valorar las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, así como su afección al paisaje del ámbito.

El informe de incidencia territorial de la actuación se emite con independencia de la necesaria verificación del documento a la legislación urbanística, y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo realicen los diferentes organismos competentes de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.

## 2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según la documentación aportada, el objeto del proyecto es la instalación de una planta fotovoltaica con una potencia de 4.95 MWn, 6.00 MWp con una instalación fija-sur con una inclinación de 20°. Ocuparía una superficie parcelar aproximada de 39 Has, de las que la ocupación efectiva serán unas 10 Has.

El trazado de la línea de evacuación de 20 kV es soterrado, tendrá una longitud de 5.670 m desde la salida de la planta hasta el SET de Las Gabias. Dicha línea será compartida con la PSFV La Inspección, aunque llevarán canalizaciones independientes.



FIRMADO POR	ANTONIO AYLLÓN MORENO	21/03/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPV5CGXHRPUKDTQP3MJDV8ARM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Ambas plantas, La Inspección y La Villa son contiguas territorialmente.

### 3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN TERRITORIAL

#### 3.1 Marco de referencia

El artículo 2.1 de la LISTA y el 71 del RG-LISTA determinan que tienen incidencia supralocal, como es el caso, las actuaciones que afecten entre otros a “*las infraestructuras supralocales para la energía*”, “*las infraestructuras de energías renovables situadas a menos de 3 Km del sistema de asentamientos o de instalaciones similares*” y “*el uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo ...*”.

El artículo 54 de la LISTA establece el carácter vinculante de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio, dependiendo su grado de vinculación de la naturaleza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

#### 3.2 Valoración de la coherencia territorial.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la LISTA, estas actuaciones deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico en el que se implanten, con la ordenación territorial y urbanística y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación y no podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación.

El art. 21.1 de la LISTA y art. 27.1 del RG-LISTA determinan que son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica.

También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, las infraestructuras del ciclo del agua, de la energía y de las telecomunicaciones y, en general, la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

El art. 21.2.a) de la LISTA y art. 28.1 del RG-LISTA determinan que son actuaciones ordinarias las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarias para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico. En base a ello, pueden considerarse actuaciones ordinarias las actuaciones que se proponen en el proyecto presentado.

La valoración de la incidencia territorial, se prevé en el art. 52.1 de la LISTA y art. 72.2 del RG-LISTA y versará sobre los efectos de las actuaciones propuestas en la ordenación del territorio conforme a lo previsto en el artículo 2 de la LISTA, así como su afección al paisaje del ámbito.

En este sentido, analizando el documento en base a lo establecido en dicho artículo, se realizan las siguientes **consideraciones:**

Respecto a la afección al **sistema de asentamientos**, dada la localización y características de las instalaciones y la distancia a los núcleos de población, se deduce que, en principio, la actuación no genera una afección negativa para el futuro crecimiento y desarrollo urbanístico de los asentamientos, ni incurre en los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo 20 de la LISTA para inducir a la formación de nuevos asentamientos.

No obstante, conviene hacer la observación de que dichas instalaciones se ubican en un radio inferior a los 3 Km del asentamiento de Gabia la Grande (2.000 m), a unos 2.800 m de Pedro Verde, 2.300 m de la Urbanización El Arenal, quedando a mayor distancia del resto de poblaciones del entorno.

Respecto a la **red viaria e infraestructuras básicas del sistema de transportes**, las principales

FIRMADO POR	ANTONIO AYLLÓN MORENO	21/03/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPV5CGXHRPUKDTPQ3MJDV8ARM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

infraestructuras en el entorno de la actuación son la A-44, la carretera A-338, la GR-3308 y el Camino de Montevives. Las dos primeras se verán parcialmente afectadas por el trazado de la línea de evacuación propuesta, que deberá atenerse a las determinaciones sectoriales pertinentes y solicitar las autorizaciones correspondientes a los órganos competentes.

El trazado afectaría también a la vía de compleción entre Las Gabias y San Javier debiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda darse cumplimiento a las determinaciones recogidas en el art. 2.40 (D) del Plan.

La vía pecuaria de la Colada del Llano de Llevas 18905003 y la del Camino Real 18905002, según el documento, se verán también afectadas por el cruce de la línea soterrada, se estará al informe sectorial.

Desde el punto de vista de las servidumbres aeronáuticas, el ámbito del proyecto queda dentro del área afectada por el aeródromo de Armilla debiendo estarse a lo que establezcan los organos competentes.

En cuanto a las **infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las comunicaciones**, las instalaciones no producen afecciones a infraestructuras supralocales del ciclo del agua (abastecimiento, saneamiento).

Consultado el Mapa de Infraestructuras Energéticas de Andalucía, solo algunas líneas eléctricas quedan en el entorno de la instalación, aunque según el documento, no se verán afectadas por la misma.

Respecto a las infraestructuras de telecomunicaciones, según la Base Cartográfica de Andalucía, hay un par de antenas en el radio de 0,5 Km de las instalaciones en el entorno, aunque la documentación no hace referencia alguna a ello ni a si se podrían provocar posibles interferencias. En cualquier caso se habrá de garantizar la no afección a dichas infraestructuras.

Sobre las afecciones que puedan derivarse en los **equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal**, no se aprecian posibles interacciones.

No obstante, se deberá tener en cuenta el artículo 6.4 de la LISTA que establece, como norma de aplicación directa para cualquier clase de suelo que: *“Para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con los instrumentos de ordenación urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen de protección que resulte de aplicación y siempre que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones”*.

Por otro lado, en relación a las **actividades económicas de interés supralocal**, el proyecto coincide con los objetivos del POTA acerca de la diversificación de las fuentes de generación de energía y fomento de las energías renovables. Así el POTA determina en su directriz 83 el incremento del aprovechamiento de las energías renovables como una prioridad para favorecer el avance hacia la sostenibilidad del Sistema Energético de Andalucía y, a su vez, para lograr una distribución territorial más descentralizada de los aprovechamientos energéticos.

En relación a los **usos y aprovechamientos de los recursos naturales básicos**, como se ha señalado anteriormente, conforme al artículo 21.1 de la LISTA y art. 27.1 del RG-LISTA, la actuación proyectada se incluye entre los usos ordinarios del suelo rústico, debiendo ser compatibles con el régimen del mismo, con la ordenación territorial y urbanística y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación y no podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación.

El único recurso que se verá afectado será el suelo, hoy día ocupado por cultivos leñosos (almendro, olivar),

FIRMADO POR	ANTONIO AYLLÓN MORENO	21/03/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPV5CGXHRPUKDTPQ3MJDV8ARM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

por cuya eliminación se deberá prever algún tipo de medida compensatoria que mantenga el efecto sumidero de carbono de los espacios arbolados que se desmantelan en la implantación de las instalaciones.

Por lo que respecta a **suelos rústicos de especial protección por la legislación sectorial o preservados por los instrumentos de ordenación territorial**, las instalaciones previstas se implantan de lleno en el ámbito del POTAUG por lo que se verían afectadas por varias de sus determinaciones:

- la línea de evacuación debe cruzar varios cauces que pertenecen a la red secundaria de la aglomeración, debiéndose observar las determinaciones del art. 3.10 del POTAUG y las que se deriven de la legislación sectorial correspondiente, debiéndose pronunciar al respecto el órgano competente.
- Otra parte del trazado discurre sobre suelos de excepcional valor productivo. En ellos, según las determinaciones del art. 3.35 (D) del POTAUG está permitido el tendido de líneas de alta tensión, por lo que, en principio, no habría problemas para el trazado previsto.
- Parte del trazado de la línea de evacuación se ubica suelos afectados por **zonas objeto de mejora y regeneración ambiental y paisajística**, en concreto en el área extensiva n.º 24 regulada en el Título Quinto del POTAUG.

Al respecto de estas determinaciones la documentación justifica que la instalación propuesta es una línea subterránea en zanja a cielo abierto para canalización de línea, que una vez acabada se va a utilizar la misma tierra que se ha extraído en la ejecución para su cubrición, evitando ... la degradación, para lo que, además se plantarán especies autóctonas que evitarán el empobrecimiento paisajístico.

El soterramiento de la línea de evacuación permitirá también mantener los usos previos a la implantación de la actuación.

Además, según la documentación *“se puede considerar que en la instalación de evacuación se realiza una actuación de restauración vegetal inicial. De todas formas el margen sobre los terrenos ocupados por las instalaciones de evacuación va a ser muy limitado pues solo serán terrenos sobre los que se dispondrá permiso de paso y las condiciones sobre el mismo serán fijadas por los titulares (privados y públicos) de los mismos. El sentido de la actuación desarrollada por el promotor es cumplir fielmente los objetivos y actuaciones previstos por el POTAUG, incidiendo en la menor manera posible y restableciendo a su estado original las zonas afectadas”*.

Por lo demás, la zona de actuación no tiene ningún tipo de protección territorial.

En relación al **paisaje**, el POTA en su directriz 85 identifica al Sistema Energético como uno de los factores de generación de impactos ambientales a nivel global y también regional y local, proponiendo una serie de criterios que contribuyan a las estrategias globales de sostenibilidad del modelo energético entre los que se encuentra la identificación de territorios con limitaciones físicas y ambientales para el desarrollo de las infraestructuras del Sistema energético y el establecimiento de medidas de protección del paisaje en los proyectos individuales de cada infraestructura.

Atendiendo a su Directriz 115 en relación al paisaje, los proyectos de infraestructuras considerarán al menos los criterios de integración y adecuación paisajística en el entorno, los puntos de mayor valor paisajístico y los recorridos panorámicos, y deberán atender a la mejora de la percepción de los trayectos más significativos. Así mismo, se desarrollarán los criterios y proyectos de restauración paisajística que se consideren necesarios y se aportarán criterios para el tratamiento e inserción en el paisaje de las instalaciones complementarias y edificaciones.

El documento presentado incorpora, un somero análisis de la incidencia que la implantación de las instalaciones tendría sobre el paisaje. Dicho análisis comienza enmarcando el proyecto en el área paisajística de *Valles, vegas y marismas interiores y en la unidad paisajística de la Depresión y Vega de Granada* de la que

FIRMADO POR	ANTONIO AYLLÓN MORENO	21/03/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPV5CGXHRPUKDTPQ3MJDV8ARM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

hace una caracterización.

La documentación incluye un breve análisis de tres elementos: el impacto visual, la fragilidad paisajística y la calidad paisajística. Respecto a la primera cuestión, según la documentación el impacto de la planta será limitado al encontrarse rodeada la parcela de almendros y olivos, que harán de pantalla, la línea no tendría repercusión al ser soterrada. Además la visibilidad intrínseca y extrínseca es variable, al existir cierta pendiente, pero, según el documento, reducida y con poca repercusión.

Se ha establecido una cuenca visual de 2,5 Km al ser esta la distancia de las instalaciones al núcleo de Las Gabias y quedar en dicho radio la A-44. Según el documento aportado, la incidencia visual sobre dicho entorno es MODERADA, ya que las instalaciones no serían visibles desde el 85% del entorno establecido. La línea de evacuación, al ser soterrada no tendría incidencia.

El Mapa de Intervisibilidad simple, del Sistema de Visibilidad de Andalucía, apunta, sin embargo, a una perceptibilidad de las instalaciones fotovoltaicas bastante elevada, aunque no tanto desde los núcleos de población como desde la red viaria. En este sentido, desde los núcleos de población la orografía del terreno juega en favor de no permitir la visibilidad de las instalaciones. En la zona más llana es tanto el propio trazado de la autovía como otras instalaciones similares las que ejercen o ejercerían de parapeto a la visibilidad desde Gabia la Grande o sus urbanizaciones. Desde la autovía las instalaciones tampoco son visibles, tan solo puntualmente, se obtendría alguna perspectiva parcial.

Respecto a la fragilidad del paisaje, la zona posee un paisaje tradicional agrario con claras connotaciones culturales, pero a la vez, se trata de un paisaje muy común que no presenta elementos destacables, por lo que, según el documento, no se considera vulnerable. *“Presenta una Capacidad de Absorción Visual MEDIA que se corresponde con Fragilidad Visual MODERADA que se identifica con perfiles con media capacidad de regeneración”*

Analizando la calidad visual del entorno, el estudio da al entorno una calificación de MEDIA equivalente a *“áreas que reúnen una mezcla de características excepcionales para algunos aspectos y comunes para otros”*. En ningún momento se hace alusión, sin embargo, a la fragmentación paisajística del entorno que provocaría la distribución de las instalaciones previstas y su implantación en dos recintos diferentes.

El documento incluye un breve apartado específico de **medidas** para evitar los posibles impactos que tendría la implantación de las instalaciones. En este caso se plantea medidas preventivas, protectoras/correctoras y de desmantelamiento que se prevén en las distintas fases del ciclo vital de las instalaciones que estima en 25 años, aunque prorrogables para alargar la vida útil.

	Construcción	Explotación/ Mantenimiento	Desmantelado
<b>Preventivas</b>	Evitar acopio de residuos. Si se producen, en zonas poco visibles Evitar cartelería innecesaria Preservar vegetación autóctona Triturado vegetación preexistente e incorporación al suelo		

<b>Protectoras/ Correctoras</b>	Restauración de superficies auxiliares de obra Eliminación de materiales sobrantes Adaptación al cromatismo del entorno	Creación de pantalla vegetal perimetral Cubierta vegetal herbácea bajo las placas Desbroce periódico	
<b>Compensatorias</b>			
<b>Desmantelamiento</b>			Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos. Desmontaje y retirada de seguidores e hincas. Retirada de circuitos eléctricos e interconexión. Desmontaje del sistema de Inversión. Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida, etc. Retirada del cerramiento perimetral. Retirada de la infraestructura de evacuación. Restauración final, vegetal y paisajística

Dichas medidas parecen apropiadas, si bien, dado que se desmantela un espacio arbolado preexistente, hay que prever algún tipo de medida compensatoria.

Por último, respecto a los **efectos sinérgicos y acumulativos**, la documentación analiza las actuaciones previstas en el radio de 5 Km, una de ellas “La Inspección” territorialmente contigua a las instalaciones que se plantean y con la que se comparten las infraestructuras de evacuación que, también, son comunes a otras instalaciones como las de Crisadar y Estrilda Solar.

En otra parte del documento se señala que existen 8 PSFV en funcionamiento y varias líneas de alta tensión en el entorno construidas y 4 PSFV más en tramitación.

Respecto a las sinergias con otros proyectos, el documento recoge lo siguiente: *“es muy complicado llegar a acuerdos con otros proyectos..... al llevar tramitaciones independientes....los promotores no pueden comprometer su desarrollo por un “posible desarrollo de terceros””*

El documento considera que el emplazamiento minimiza la incidencia en el entorno y el paisaje por que:

- *“Se ha ubicado alejado de la zona norte del municipio en la que existe una gran acumulación minimizando así la aglomeración de proyectos actualmente que está planteada en dicha zona que son en su mayoría de gran tamaño.”*

- “Se ha llegado a acuerdo para compartir terreno, o parcelas ocupadas con otros promotores de proyectos pequeños de menos de 10 ha, para evitar la diseminación de proyectos en la zona con menos aglomeración”.
- Ese distanciamiento de la aglomeración existente provoca la ejecución del trazado de evacuación, que, aunque en una primera instalación estaba planteado con un trazado más corto de aprox. 4km, actualmente se ha modificado a un mayor trazado de aprox 5,7 km con la intención de minimizar el impacto visual pasando a subterráneo.
- Se ha llegado a acuerdos para compartir el trazado con el mayor número de promotores posible, y en el caso de que no pueda ser compartido como tal, para que la ejecución de dicho trazado tenga la menor incidencia con el entorno”.

En este sentido se han desarrollado acuerdos con otros proyectos como La Inspección, Crisadar Solar, Estrilda Solar.

Con posterioridad se hace un análisis de las afecciones conjuntas de los proyectos sobre la atmósfera, la hidrología, la edafología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los espacios naturales protegidos y los elementos socioeconómicos. De dicho análisis se desprende que el proyecto se encuentra ubicado en una superficie que posee un de fragilidad ambiental medio-baja, por localizarse en una zona sin presencia de vegetación arbórea relevante ya que se desarrolla sobre zonas agrarias de secano ocupadas, principalmente por almendros.

#### 4. CONCLUSIONES

En base a las consideraciones anteriormente expuestas, se puede concluir que el Proyecto, a priori, es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación y no genera incidencia territorial negativa, siendo preciso garantizar la implementación de las medidas correctoras previstas para paliar, en la medida de lo posible, la incidencia que la implantación de las instalaciones tendría sobre el paisaje, especialmente en los entornos determinados por la planificación territorial como **zonas de mejora y regeneración ambiental y paisajística**.

Asimismo, **deberán prever medidas compensatorias** oportunas para corregir el efecto de dismantelar un espacio ocupado por cultivos arbóreos, con objeto, entre otros, de mantener el efecto sumidero de carbono que tenían estos entornos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Antonio Ayllón Moreno**

FIRMADO POR	ANTONIO AYLLÓN MORENO	21/03/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPV5CGXHRPUKDTQP3MJDV8ARM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	